



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 9 De Martes, 30 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220240000600	Ejecutivo	Carmen Lucia Durango Teheran	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	29/01/2024	Auto Decide - Accede A Librar Mandamiento Ejecutivo
05045310500220230034700	Ejecutivo	Gustavo Alberto Gaviria Gonzalez	Inversiones Ayb Comercializadora Zomac S.A.S	29/01/2024	Auto Decide - Pone En Conocimiento Respuesta A Oficio
05045310500220090009800	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Municipio De Carepa	29/01/2024	Auto Decide - Repone Decisión

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 30 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

60796c7c-b293-4279-af37-9abc5c665fb4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 9 De Martes, 30 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230055300	Ordinario	Cecilio Abadia Lopez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agropecuaria Grupo 20	29/01/2024	Auto Decide - Notifica Por Conducta Concluyente A Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones - Tiene Por Contestada La Demanda Por Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones - Requiere Parte Demandante
05045310500220230059900	Ordinario	Elvis Gonzalez Usuga	Sindicato Nacional De Trabajadores De La Industria Frutera Agroindustrial Y Pecuaria Sinaltraifru	29/01/2024	Auto Decide - Avoca Conocimiento Ordena Notificar

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 30 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

60796c7c-b293-4279-af37-9abc5c665fb4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 9 De Martes, 30 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220029300	Ordinario	Esteban Cordoba Ayin	Colpensiones - Aministradora Colombiana De Pensiones, Pozos Y Construcciones Del Caribe Ltda	29/01/2024	Auto Decide - Agrega Y Pone En Conocimiento Documentos
05045310500220230059200	Ordinario	Gustavo Adolfo Arango Zapata	Manati S.A., Golden D S.A.S.	29/01/2024	Auto Decide - Tiene Por Notificado A Las Sociedades Golden D S.A.S. Y Manati S.A. En Liquidación Judicial
05045310500220230058500	Ordinario	Heriberto Antonio David	Manati S.A., Golden D S.A.S.	29/01/2024	Auto Decide - Tiene Por Notificado A Las Sociedades Golden D S.A.S. Y Manati S.A. En Liquidación Judicial
05045310500220220050500	Ordinario	Laura Carolina Bolivar Paternina	Consorcio Nisa 2020	29/01/2024	Auto Decide - Requiere Parte Demandante

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 30 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

60796c7c-b293-4279-af37-9abc5c665fb4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 9 De Martes, 30 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230007100	Ordinario	Leonidas Borja Hernandez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	29/01/2024	Auto Decide - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220230050400	Ordinario	Liseth María Correa Pérez	Agrícola El Retiro Sa	29/01/2024	Auto Decide - Tiene Contestada La Demanda Por Agrícola El Retiro S.A.S. En Reorganización - Fija Fecha Audiencia Concentrada.
05045310500220230016500	Ordinario	Maricielo Ramírez Molina	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias, Mym Abogados S.A.S., Juan Carlos Mosquera , Manuel Felipe Mosquera Orejuela, Ana María Mosquera Orejuela	29/01/2024	Auto Decide - Se Requiere A La Parte Demandante - Suspende Realización De Audiencia Concentrada

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 30 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

60796c7c-b293-4279-af37-9abc5c665fb4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 9 De Martes, 30 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230017500	Ordinario	Olga Elena Cataño Marín	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	29/01/2024	Auto Decide - Ordena Vincular Y Notificar Interviente Excluyente Suspende Audiencia Concentrada
05045310500220240000100	Ordinario	Roberto Gonzalo Gonzalez Benitez	Agrícola El Retiro Sa, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	29/01/2024	Auto Decide - Requiere Parte Demandante Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Porvenir S.A.

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 30 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

60796c7c-b293-4279-af37-9abc5c665fb4



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 058
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	CARMEN ALICIA DURANGO TEHERÁN
EJECUTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00006-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	ACCEDE A LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO

ANTECEDENTES

La señora **CARMEN ALICIA DURANGO TEHERÁN**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva (Fl. 23-25), en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia proferida por este despacho judicial del día 27 de octubre de 2022, misma que fue confirmada segunda instancia mediante sentencia pronunciada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, el 27 de enero de 2023.

Se observa entonces que la sentencia sobre la cual se invoca la ejecución quedó en firme y ejecutoriada el 10 de octubre de 2023, conforme la notificación que del auto que aceptó el desistimiento al recurso de casación, efectuó el órgano de cierre.

Así mismo, el auto que aprobó las costas procesales quedó ejecutoriado el día 16 de noviembre de 2023, conforme la notificación visible en el proceso ordinario originario de este trámite.

CONSIDERACIONES

NORMATIVA A APLICAR.

Al respecto de la solicitud de ejecución de providencias judiciales, el Artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, explica:

“...ARTÍCULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (...) (Subrayas del Despacho).

Como complemento de lo anterior, los Artículos 305 y ss del Código General del Proceso, aplicables analógicamente en materia laboral, por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en lo atinente, agregan:

“...ARTÍCULO 305. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo. (...) (Subrayas del Despacho).

De otro lado, respecto de la ejecución por el pago de sumas de dinero, los Artículos 424 y 431 del Código General del Proceso, indican:

“...ARTÍCULO 424. EJECUCIÓN POR SUMAS DE DINERO. Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.

Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma. (Subrayas del Despacho).

ARTÍCULO 431. PAGO DE SUMAS DE DINERO. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada. (...) (Subrayas del Despacho).

En lo relacionado con la ejecución por obligaciones de hacer, el Artículo 433 del Código General del Proceso, señala:

“...ARTÍCULO 433. OBLIGACIÓN DE HACER. Si la obligación es de hacer se procederá así:

1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale y librará ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda.

2. *Ejecutado el hecho se citará a las partes para su reconocimiento. Si el demandante lo acepta, no concurre a la diligencia, o no formula objeciones dentro de ella, se declarará cumplida la obligación; si las propone, se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo anterior.*

3. *Cuando no se cumpla la obligación de hacer en el término fijado en el mandamiento ejecutivo y no se hubiere pedido en subsidio el pago de perjuicios, el demandante podrá solicitar, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho término, que se autorice la ejecución del hecho por un tercero a expensas del deudor; así se ordenará siempre que la obligación sea susceptible de esa forma de ejecución. Con este fin el ejecutante celebrará contrato que someterá a la aprobación del juez.*

4. *Los gastos que demande la ejecución los sufragará el deudor y si este no lo hiciere los pagará el acreedor. La cuenta de gastos deberá presentarse con los comprobantes respectivos y una vez aprobada se extenderá la ejecución a su valor... ”* (Subrayas del Despacho).

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

TÍTULO EJECUTIVO.

Atendiendo a lo expuesto, se echa de ver que la solicitud bajo estudio cumple con los requisitos de la ejecución de providencias judiciales, por contener una obligación clara, expresa y exigible, conforme al Artículo 422 del Código General del Proceso.

Ello se debe, a que la condena impuesta en la sentencia referida en precedencia, consta en documento idóneo, proveniente de autoridad judicial y cumple con los requisitos formales del título ejecutivo, amén de que la sentencia invocada se encuentra en firme y ejecutoriada desde el día 10 de octubre de 2023, como se explicó en líneas anteriores.

Igualmente encuentran ejecutoriadas las costas procesales desde el 16 de noviembre de 2023, por lo que la ejecución de las providencias judiciales se interpuso en el término previsto en el Artículo 305 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se libraré mandamiento de pago en legal forma, de acuerdo con lo expresado en la Parte Final del Inciso 1 del Artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a librar mandamiento de pago a favor de la señora **CARMEN ALICIA DURANGO TEHERÁN** y en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por las siguientes obligaciones:

A.- Por la **OBLIGACIÓN DE HACER**, consistente en pagar la **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** reconocida a la ejecutante, causada por el fallecimiento de su hijo **JUAN CARLOS VARGAS DURANGO**, desde el 06 de noviembre de 2018, de manera vitalicia, en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.

Para el efecto, la ejecutada deberá de **FORMA INMEDIATA INCLUIR EN NÓMINA DE PENSIONADOS A LA EJECUTANTE.**

B.- Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$47'075.262.00)**, por concepto de **RETROACTIVO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** reconocida a la ejecutante desde el **6 de noviembre de 2018 al 27 de octubre de 2022**, sin perjuicio de las mesadas que se siguieron generando desde el 28 de octubre de 2022 a la fecha y hasta la inclusión en nómina de pensionados.

C.- Por los **INTERESES MORATORIOS** establecidos en el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados sobre las mesadas pensionales adeudadas desde el día **6 de noviembre de 2018** y hasta la fecha del pago efectivo.

D.- Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6'556.773.00)**, por concepto de **COSTAS** del proceso ordinario.

E.- Por las costas que resulten del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: El presente mandamiento de pago se notifica por ESTADO a la parte ejecutante y se ordena la notificación PERSONAL a la ejecutada con envío simultaneo al juzgado. En consecuencia, la parte ejecutante deberá notificarla de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (*La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*). Al efecto, concédase a la accionada el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para

proponer excepciones de mérito, de acuerdo con los Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital:
[05045310500220240000600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220240000600).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **009** hoy **30 DE ENERO DE 2024**, a las
08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf7c289949d71d7aee9c014cade440c9a558adc4a2b9ce7f73e4d8022d31a29**
Documento generado en 29/01/2024 08:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 128
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	GUSTAVO ALBERTO GAVIRIA GONZÁLEZ
EJECUTADO	INVERSIONES AYB COMERCIALIZADORA ZOMAC S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00347-00
TEMA Y SUBTEMAS	OFICIOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** la respuesta al oficio 028 de 19 de enero de 2024, allegada al despacho por parte de Transunión, visible a folios 72 a 78 del expediente.

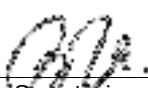
En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: 05045310500220230034700.

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **009** hoy **30 DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e9444fe98af001ed4239b056a87a8a7c36e877b1b007fd2dac2b9c379fadad**
Documento generado en 29/01/2024 08:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 060
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	MUNICIPIO DE CAREPA
RADICADO	05045-31-05-002-2009-00098-00 (Rad. Int. 2013-00152)
TEMAS Y SUBTEMAS	ENTREGA DE DINEROS-PAGO
DECISIÓN	REPONE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en contra del auto interlocutorio N° 030 de 22 de enero de 2024, por medio del cual se ordenó la entrega de dineros y la terminación del proceso, teniendo en cuenta para ello los siguientes

ANTECEDENTES

El ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, allegó memorial donde solicitaba entrega de dineros conforme liquidación del crédito en firme, como se observa en memorial visible a folios 384 a 387 del expediente, razón por la cual mediante auto N° 030 de 22 de enero de 2024, **SE ORDENÓ LA ENTREGA DE LOS DINEROS** y la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** en los términos señalados en la mencionada providencia, visible a folios 390 a 392 de expediente digital.

Encontrándose dentro del término, el apoderado judicial de la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, interpuso recurso de reposición en contra del auto mencionado, indicando que el despacho paso por alto el valor de las costas procesales a favor de su representada que no has sido pagadas, por lo que solicita reponer el auto en el sentido de incluir el valor del mencionado concepto. En subsidio presenta recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

En relación con el Recurso de Reposición, el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa:

“...ARTÍCULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora...*” (Subraya intencional del Despacho)

De acuerdo con lo anterior, ésta agencia judicial advierte que el auto objeto de reposición es una providencia sobre la que efectivamente recae el recurso interpuesto, amén de haber sido impetrado oportunamente, por lo que se entrará a decidir de fondo, indicando que le asiste razón a la parte ejecutante respecto a su reproche, pues efectivamente el despacho al ordenar la entrega de los dineros, conforme al valor aprobado de la última actualización del crédito visible a folios 246 a 252 del expediente en la suma de \$12'428.809.00, no tuvo en cuenta que dentro del mencionado rubro no estaba incluida la suma de dinero correspondiente a las costas del proceso ejecutivo, por cuanto el abogado al momento de actualizar el crédito no lo

incluyó, no obstante, queda claro que para poder operar la terminación del proceso, el saldo por concepto de costas debe quedar incluido en el valor a pagar conforme a la orden de terminación.

Así las cosas, hay lugar a reponer el auto interlocutorio N° 030 de 22 de enero de 2024, en lo que corresponde a la orden de la entrega de dineros, para señalar que el valor a entregar a la parte ejecutante corresponde a la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$17'762.761.00)**, en el cual está incluido el valor de las costas procesales impuestas en el proceso ejecutivo.

Por tanto, como prosperó el recurso de reposición, no se concede el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrado justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio N° 030 de 22 de enero de 2024, en lo que corresponde a la orden de la entrega de dineros, para señalar que el valor a entregar a la parte ejecutante corresponde a la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$17'762.761.00)**, en el cual está incluido el valor de las costas procesales impuestas en el proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, fracciónese el depósito judicial N° 413520000405336, para efectuar la entrega a la parte ejecutante

en los valores correspondientes, es decir, en la suma de **\$17'762.761.00** y efectuar la devolución de los dineros sobrantes a la ejecutada por valor de **\$880.453.00**, como fue ordenado en el auto recurrido. Lo anterior realícese una vez ejecutoriado el presente auto.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente: [05045310500220090009800 \(RAD. INT 2013-00152\)](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/RAD.INT.2013-00152).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **009** hoy **30 DE ENERO DE 2024**, a las
08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfeb1ce6907255d87afe35e3f72cdd20beddb6904250a8626a232133384c7434**
Documento generado en 29/01/2024 08:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N°122
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CECILIO ABADIA LOPEZ
DEMANDADOS	AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A. - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00553-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- PODERES-REQUERIMIENTO
DECISIÓN	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” - TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”- REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que el 25 de enero de 2024, la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CORDOBA**, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, aporta poder para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la accionada permite inferir claramente que la demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en su contra, en consecuencia, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibídem.

2.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

Considerando que la apoderada judicial de **COLPENSIONES** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 25 de enero del 2024, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual obra en los documentos número 06 y 07 del expediente electrónico.

3. RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 visible en el documento 06 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900822176-1, representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CORDOBA**, portadora de la

Tarjeta Profesional No 333.583 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 06 del expediente electrónico, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

4.REQUIERE PARTE DEMANDANTE.

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial del **DEMANDANTE** el 11 de enero de 2024, allegó al juzgado en forma simultánea a **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, previo al estudio de dicha notificación, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la accionada, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Link expediente digital: [05045310500220230055300](https://expedientejudicial.gub.cj.gov.co/05045310500220230055300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **09** fijado en la secretaría del Despacho hoy
30 DE ENERO DE 2024, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0347dae84825f7f450b93ba7eb52f4c2246282f3b18852d99b3e4e777f9fe4**

Documento generado en 29/01/2024 08:38:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N.º 127/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ELVIS GONZÁLEZ USUGA
DEMANDADO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FRUTERA, AGROINDUSTRIAL Y PECUARIA “SINALTRAIFRU”
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00599-00
INSTANCIA	PRIMERA
TEMAS Y SUBTEMAS	REMITIDA POR COMPETENCIA
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO – ORDENA NOTIFICAR

1. AVOCA CONOCIMIENTO – ORDENA NOTIFICAR

En el asunto de la referencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 16 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral de conformidad con el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y considerando lo dispuesto por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO APARTADÓ** en decisión del 29 de noviembre del 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, en consecuencia, se **DISPONE LA CONTINUACION DEL TRAMITE.** y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **ELVIS GONZÁLEZ USUGA**, en contra de **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FRUTERA, AGROINDUSTRIAL Y PECUARIA “SINALTRAIFRU”.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al representante legal de **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FRUTERA, AGROINDUSTRIAL Y PECUARIA “SINALTRAIFRU”** a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesto en el certificado de existencia y representación legal

actualizado. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ** portador de la Tarjeta Profesional No 125.414 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses del demandante.

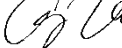
Link expediente digital: [05045310500220230059900](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: C.R.L.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. 009 fijado en la secretaría del Despacho
hoy **30 DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


- -
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae2e87cffb40cd780069bfcd0cae01136dde589629b5f4f0eb4c51cdf4eb23d**

Documento generado en 29/01/2024 08:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°119/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ESTEBAN CORDOBA AYIN
DEMANDADOS	C.I. TECNICAS BALTIME DE COLOMBIA S.A. “C.I. TECBACO S.A.”, POZOS Y CONSTRUCCIONES DEL DARIEN LTDA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00293-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AGREGA DOCUMENTOS
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS

En el proceso de la referencia, la parte demandada C.I. TECNICAS BALTIME DE COLOMBIA S.A. “C.I. TECBACO S.A.”, allegó vía correo electrónico el 22 de enero de 2024, memorial de cumplimiento de sentencia; por lo anterior, SE AGREGA AL EXPEDIENTE y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO a las partes para los fines pertinentes.

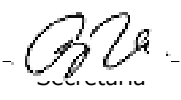
Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia:
05045310500220220029300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó:LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 09 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **30 DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0afd84e47817a97a7b8b948537d8a540a610d1a21ee1a79ba6348376e4730d1e**
Documento generado en 29/01/2024 08:38:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 120/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO ARANGO ZAPATA
DEMANDADO	GOLDEN D S.A.S. Y MANATI S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00592-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A LAS SOCIEDADES GOLDEN D S.A.S. Y MANATI S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, el día 25 de enero de 2024, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a las sociedades **GOLDEN D S.A.S. Y MANATI S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** (goldendsas@gmail.com – administracion@manatisaliquidacionjudicial.com.co), la cual efectuó a la dirección electrónica verificada de la misma y aporta la constancia de acuse de recibido realizado por SERVIENTREGA (fl. 262-273), **SE TIENE POR NOTIFICADA DEL AUTO ADMISORIO A LAS DEMANDADAS** desde el 26 de enero de 2024.

Link expediente digital: [05045310500220230059200](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS No. 009** fijado en la secretaría del Despacho hoy **30 DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570225734136397ab198dbfc975740f93da34c83012b76aa190f7d4ede585ef4**

Documento generado en 29/01/2024 08:40:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 121/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HERIBERTO ANTONIO DAVID
DEMANDADO	GOLDEN D S.A.S. Y MANATI S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00585-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A LAS SOCIEDADES GOLDEN D S.A.S. Y MANATI S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, el día 25 de enero de 2024, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a las sociedades **GOLDEN D S.A.S. Y MANATI S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** (goldendsas@gmail.com – administracion@manatisaliquidacionjudicial.com.co), la cual efectuó a la dirección electrónica verificada de la misma y aporta la constancia de acuse de recibido realizado por SERVIENTREGA (fl. 262-273), **SE TIENE POR NOTIFICADA DEL AUTO ADMISORIO A LAS DEMANDADAS** desde el 26 de enero de 2024.

Link expediente digital: [05045310500220230058500](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS No. 009** fijado en la secretaría del Despacho hoy **30 DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476f7fe83fb4f690c9ff7ca9f902588b940fe495a7c6a3145dacab257e326d10**

Documento generado en 29/01/2024 08:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 126/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	LAURA CAROLINA BOLÍVAR PATERNINA
DEMANDADOS	HÉCTOR GUERRERO QUINTERO – XIMENA CALVACHE OBANDO
CONTRADICTORIO POR PASIVA	CONSORCIO NISA 2020
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00505-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-REQUERIMIENTO
DECISIÓN	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, el apoderado del **DEMANDANTE** el 25 de enero de 2024, allegó al juzgado en forma simultánea al **CONSORCIO NISA 2020** (consorcionisa@gmail.com), mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, previo al estudio de dicha notificación, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibido o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la accionada, igualmente, constancia donde se avizore la notificación del auto que lo integró al contradictorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Link expediente digital: [05045310500220220050500](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **009** fijado en la secretaría del Despacho hoy **30 DE ENERO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9737ac116d0fe6db9b7672f582d589c4860a10f7a42865a0122e7698ac12a04**

Documento generado en 29/01/2024 08:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 129
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LEONIDAS BORJA HERNÁNDEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00071-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 26 de enero de 2024, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Tercera de Decisión Laboral, en su providencia del 24 de noviembre de 2023.

Enlace expediente digital: [05045310500220230007100](https://expediente.digijudicial.gov.co/05045310500220230007100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 009** fijado en la secretaría del Despacho hoy **30 de enero de 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c4b641c763d5b858498fc970776aaea34aa38b055d2869c1aae8c632920405**

Documento generado en 29/01/2024 08:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N.º 123/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LIZETH MARIA CORREA PEREZ
DEMANDADO	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00504-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTACION A LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN - FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE CONTESTADA DEMANDA POR AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

Considerando que el apoderado judicial de **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**. dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 22 de enero del 2024, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.**

2. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone FIJAR FECHA para celebrar las AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, que tendrá lugar el JUEVES CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del

Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

- 1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- 4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230050400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 09 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **30 DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50acfc26057382046bec1aa78701d12410c46c2e502a4e65b0f0b51ae4eda1b9**

Documento generado en 29/01/2024 08:38:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.125
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARICIELO RAMIREZ MOLINA
DEMANDADOS	M Y M ABOGADOS LTDA – COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS – JUAN CARLOS MOSQUERA, MANUEL FELIPE MOSQUERA OREJUELA Y ANA MARIA MOSQUERA OREJUELA en calidad de socios de M Y M ABOGADOS LTDA
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00165-00
TEMA Y SUBTEMAS	TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO- REQUERIMIENTOS-AUDIENCIAS
DECISIÓN	SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE - SUSPENDE REALIZACIÓN DE AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, atendiendo a que la **PARTE DEMANDANTE** allegò al Juzgado el día 26 de enero de 2024, memorial donde solicita terminar el proceso por pago de las obligaciones, **SE REQUIERE A LA DEMANDANTE** a fin de que aclare si lo pretendido con dicho memorial es el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Por otro lado, se hace necesario suspender la realización de la **AUDIENCIA CONCENTRADA** que se encontraba programada para el 30 de enero de 2024 a las 9:00 a.m., hasta tanto esta agencia judicial emita pronunciamiento de fondo al respecto.

Link expediente digital: [05045310500220230016500](https://expediente.digijudicial.gov.co/05045310500220230016500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº.09** fijado en la secretaría del Despacho hoy
30 DE ENERO DE 2024, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d279328d04aa19199aaa92f1a363d4146c9798a0c5d9e56a4e089c7acc02584**

Documento generado en 29/01/2024 08:38:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°054
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	OLGA ELENA CATANO MARIN
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00175-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-INTERVINIENTE EXCLUYENTE
DECISION	ORDENA VINCULAR Y NOTIFICAR INTERVENIENTE EXCLUYENTE – SUSPENDE AUDIENCIA CONCENTRADA

Vista la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito de demanda, y estudiando de nuevo los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho echa de ver que efectivamente existe otra posible beneficiaria de la prestación que se reclama a través del presente litigio, en calidad de cónyuge del señor **LUIS ALFREDO CORTES CERVERA. (Q.E.P.D)**, razón por la cual, en aras de emitir una decisión ajustada a Derecho, se hace necesario su vinculación.

En este sentido, el derecho pretendido por la demandante, también lo es por otras personas, que harían decrecer el porcentaje que reclama, y, así las cosas, estamos ante el supuesto de la norma procesal que contempla la intervención excluyente, dispuesta en el artículo 63 del Código de General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, que reza:

“Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca. La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado. En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.”

De acuerdo con la norma transcrita, la intervención de quien pretenda el derecho que se controvierte, puede hacerse en cualquier momento hasta antes de la celebración de la audiencia inicial, y precisamente por esa razón, deberá ponerse en conocimiento la existencia de este proceso, a la señora **LUZ MARINA CARDONA UPEGUI** en calidad de **INTERVENIENTE EXCLUYENTE**, como cónyuge del causante.

En consecuencia, se ordena **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a **LUZ MARINA CARDONA UPEGUI**, a la dirección aportada por la demandante en el escrito de demanda, esto es, calle 54 No. 52-12 Apto 23 Barrio Los Alpes, Bello, Antioquia, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, para que, si a bien lo tiene, ésta comparezca al presente proceso en calidad de interviniente excluyente, formulando su propia demanda, con el fin de que no se vean afectados o menguados sus derechos. **Notificación que estará a cargo de la parte demandante.**

En consecuencia, **SE SUSPENDE EL PROCESO** durante el término necesario para que comparezcan la citada, de conformidad con el Inciso 2 del Artículo 61 del Código General del Proceso.

En vista de que sólo podrán realizarse 2 audiencias en los procesos ordinarios laborales de primera instancia y teniendo en cuenta que una eventual demanda excluyente deberá tramitarse simultáneamente con la principal, **SE SUSPENDERÁ** la realización de la audiencia concentrada dispuesta a llevar a cabo el jueves 1 de febrero de 2024 a las 9:00 am, y no se fijará una nueva fecha para desarrollar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, hasta tanto se cumpla con el llamamiento ordenado.

Link expediente digital: [05045310500220230017500](https://expediente.digita.gov.co/05045310500220230017500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **09** fijado en la secretaría del Despacho hoy **30 DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e7922b189affb9c7aa27e0ac2fe4226bb13e239e29c3d2c423cee383fdaf8**

Documento generado en 29/01/2024 08:38:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 124/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ROBERTO GONZALO GONZÁLEZ BENÍTEZ
DEMANDADOS	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00001-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-REQUERIMIENTO
DECISIÓN	REQUIERE PARTE DEMANDANTE – TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A PORVENIR S.A.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. REQUIERE PARTE DEMANDANTE

El apoderado del **DEMANDANTE** el 24 de enero de 2024, allegó al juzgado en forma simultánea a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** (banacol@banacol.co - notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, previo al estudio de dicha notificación, **se REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibido o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la accionada, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

2. TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A PORVENIR S.A.

En el proceso de la referencia, en vista de que la apoderada de **PORVENIR S.A.**, allegó al Despacho el 26 de enero de 2024, Escritura Pública No 3064, a través de la cual el Representante Legal de Porvenir S.A. confiere poder especial, y considerando que la entidad no se encuentra efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda; en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 Procesal Laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **BEATRIZ LALINDE**

GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía 32.305.840, portadora de la tarjeta profesional No 15.530 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin que de represente los intereses de la demandada.

Conforme a lo anterior, se dispone correr traslado de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia en estados, a fin de que la **COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A.**, proceda a dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

Link expediente digital: [05045310500220240000100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 009** fijado en la secretaría del Despacho hoy **30 DE ENERO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125719d9c722f727fa2daa7db9112431bb9e02120c98b27fdbe23acfe4e98357**

Documento generado en 29/01/2024 08:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>